

93



CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS

Entre la Municipalidad de Pergamino, representada en esta acto por el Señor Intendente Municipal Dr. Jorge Eduardo Young, y el Secretario de Gobierno de la misma Dr. Lucio A.J. Tezón, en más denominada como "la Municipalidad" y/o "la Concedente" indistintamente por una parte, y -- por la otra la Empresa de Colectivos Urbanos "Los Dos Amigos S.R.L." -- suscribiendo el presente el Señor Luis Alejandro Eleonari, en su carácter de Gerente, con copia del Estatuto Social que se adjunta, en adelante designada como "la Concesionaria" y/o "La Empresa" celebran el presente contrato de Concesión de Servicio Público, con ajuste a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:-----

TERMINA: De la Concesión: La Municipalidad "da y cede en concesión" a la Empresa "Los Dos Amigos S.R.L.", con sede comercial en calle Mercedes nº 1290 de esta ciudad de Pergamino, la explotación del servicio de transporte de Colectivos urbanos, que funcionará como línea nro. 501 y 505; la presente concesión se otorga, en mérito a lo normado por la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, que lleva el número 721/85, que corre en el expediente nº H-18/1985, actuación administrativa en la que se sustanció la licitación nro. 3/85 de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de la que: su Pliego de Bases y Condiciones, oferta cursada y aceptada, planes de recorridos de la concesión otorgada y demás estipulaciones técnicas, pasan a formar con el presente un sólo y único cuerpo, aceptando las partes su plena vigencia y sometiendo las mismas a las obligaciones que emanan de las citadas piezas.-----

ES - CIRCULARIFICACION  
 INTENDENTE MUNICIPAL

DR. LUCIO A. J. TEZON  
 SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN A. ...



SEGUNDO: Del Plazo: la concesión otorgada, y deslindada en el capítulo precedente, se concede por el término de DIEZ (10) años, contados a partir de la suscripción del presente contrato.-----

TERCERO: De la calificación del Servicio: a los fines del presente contrato el servicio de colectivos urbano, se "califica" en los términos del art.3º del Decreto 6862/58 como servicio público regular, y a los efectos del art.47 de la citada norma legal como "servicio urbano con modalidad operativa de corta distancia".-----

CUARTO: De las unidades afectadas: a fin de la prestación del servicio comprometido por "la concesionaria" esta afectará al mismo, un mínimo de 13 unidades efectivas, y dos de auxilios respectivamente, del tipo denominado "micro-omnibus", con una capacidad mínima para cada unidad de VEINTIUNO (21) PASAJEROS sentados.-----

QUINTA: Responsabilidad por daños: "la Concesionaria" asume la total y absoluta responsabilidad por los daños ocasionados a personas y/o bienes sean de terceros o personas afectadas a la concesión, respondiendo de todo perjuicio que emane mediata o inmediatamente de la actividad pública concedida, por el uso normal o anormal de los automotores, o toda conducta dolosa, culpable o negligente del personal directo o indirectamente afectado al servicio.-----

SEXTA: Exoneración de responsabilidad: "la concedente" queda totalmente exonerada de responsabilidad por los daños que la Empresa sufriera, en las instalaciones, unidades, muebles y útiles, libros, y demás bienes, sea que estén afectados al servicio o no y provenga el daño de hechos o actos lícitos o ilícitos y aún de causales de fuerza mayor.-----



SEPTIMA: "La concesionaria" deberá asegurar todas y cada una de las unidades afectadas, por responsabilidad civil, ampliando la cobertura a terceros transportados, así como el personal afectado a la concesión contra todo riesgo.

OCTAVA: Personal del Concesionario: la concesionaria deberá presentar a "la concedente" la nomina del personal en relación de dependencia efectuado a la concesión, indicando nombre y apellido, nacionalidad, filiación, fecha de nacimiento, y sueldo de cada uno, notificando así mismo las altas y bajas que se produjeran durante la vigencia de la concesión. La concedente, reserva para sí el derecho de exigir el reemplazo del personal, que no reúna las condiciones éticas, técnicas y morales para la prestación del servicio, lo que debidamente notificado será cumplido por la concesionaria en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación, en todos los casos "la concesionaria" deberá satisfacer las indemnizaciones que pudieran corresponder sin derecho a reembolso alguno por "la Concedente".

NOVENA: De las obligaciones de la concesionaria: serán obligaciones de la concesionaria, durante el término de vigencia de la concesión: a) - en general, todas y cada una de las emergentes del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, las de la Oferta cursada y aceptada por la Municipalidad, las emergentes de la Ordenanza nº 721/85 y las comprometidas en el presente contrato; b) lo son en particular: 1º) el cumplimiento de las tarifas a lo prescripto por la Ley Orgánica Municipal; 2º) los recorridos comprometidos, conforme los planos adjuntos y especialmente lo descripto en la cláusula decimatercera; 3º) los horu-

FRANCISCO EDUARDO YOUNG  
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. LUCIA A. J. TRICION  
SECRETARIA MUNICIPAL

*Mano de Francisco Eduardo Young*

rios y frecuencias de servicios, estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones; 42) son a cargo de la concesionaria, y se obliga al estricto cumplimiento de los impuestos, tasas contribuciones con que legal, o administrativamente resulte gravada la actividad, provenga las gabelas de disposiciones Nacionales, Provinciales y/o Municipales; 52) deberá abonar puntualmente los servicios de teléfono, electricidad y gas, con que vieran afectados los inmuebles a la concesión; 62) deberá a simple requerimiento de "la Municipalidad" facilitar el acceso a los funcionarios Municipales que al efecto designe el Departamento Ejecutivo para practicar inspecciones, a las unidades, locales, libros y en general toda documentación vinculada directa o indirectamente con el ejercicio de la actividad, absteniéndose de obstaculizar por cualquier medio que fuere el ejercicio del Poder de Policía de la concesión que corresponde al Municipio.

DECIMA: Intransferibilidad: teniendo la presente concesión el carácter legal de "inuita-persona" queda absolutamente prohibido a la concesionaria ceder o transferir sus derechos, cualquiera sea la forma o instrumentación que se le diere al acto jurídico. El incumplimiento de la presente prohibición operará la rescisión de pleno derecho del presente contrato, y por ende la extinción del vínculo de concesión.

DECIMA PRIMERA: De la aplicación de sanciones: La infracción por parte de la concesionaria, a los deberes a su cargo, será sancionada con: 12) llamado de atención o apercibimiento según fuere la entidad de la falta 22) multa, para cuya sustanciación y aplicación las partes se acatan, en cuanto a órgano de aplicación, procedimiento y monto a lo prescrito

en la Ley 8751, Código de Faltas Municipales; 3º) incautación de autos-motores; resultando a tal fin de especial aplicación lo previsto en el art. 236 de la Ley Orgánica Municipal; 4º) Caducidad de la concesión;— por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones comprometidas por la concesionaria.

DECIMA SEGUNDA: De la normatividad aplicable: La presente concesión se regirá en un todo por el siguiente régimen normativo, que las partes expresamente aceptan: 1º) Pliego de Bases y Condiciones, y Oferta de licitación; 2º) el presente contrato; 3º) Ordenanza de Concesión n.º 721/85 y reglamentaciones que al efecto diere el Departamento Ejecutivo Municipal; 4º) Ley Orgánica Municipal Decreto 6859/58 y sus modificatorias; 5º) Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros (dec. Ley n.º 16.328/57) en modificatoria Ley 7396/68, y sus reglamentaciones; 6º) — Suplementariamente por las disposiciones del Código Civil y la Ley de Contratos de Trabajo que resulten de aplicación.

DECIMA TERCERA: Del recorrido: En cuanto al recorrido, la concesionaria y el Municipio pactan para el presente el ofertado en la propuesta cuyo plano se halla glosado a fs. 40, 41 y 42 que corresponde los siguientes recorridos: Línea 501: Salida: Escuela Mons. Scalabrini-Chacabuco — nat. Av. Scalabrini — Bv. Paraguay — Sarriente — Irlanda — Siria — Bv. Paraguay — Paso Guido — Bv. Ameghino — Bv. Salas — v. J. A. Moca — 9 de Julio — Uriburu — Hierro — 11 de Setiembre — 9 de Julio — Int. Biscayart — J. B. Justo — Barrio Justo — J. B. Justo — Terminal — Italia — Liniers — Florencio Sanches (Barrio Bolgrano) — Ramal habilitado de Estación Terminal a Ciudad Deportiva. — Retorno: Pl. Sanchez-Solis — Perú — Liniers — Italia — Est. Terminal — J. B. Justo — Barrio



Custo-J.B. Justo-Merced-Uriburu-Dr. Alas-Av. J.A. Roca-Av. Colon-Bv. Ameghino-Supafa-Paso-Av. Paraguay-Av. Scalabrini-Champagnat-Escuela Mons. Scalabrino.- LINEA n° 505; Salida: Fabrica Lucini-Ruta Prov. 32-Ruta Nac. 188-Ruta Nac. 8-Bv. Huaraz-Av. Rocha-Mastelli-Merced-Av. J.A. Roca-Bv. Colon-Bv. Ameghino-San Lorenzo-la Plata-la Rioja-Cancha Traficos.- Retorno: - Cancha Traficos-la Rioja-Drago-Bv. V. Sarafield-Quido-Bv. Ameghino-Bv. Colon-Av. J.A. Roca-9 de Julio-Uriburu-Av. Rocha-Av. Huaraz-Ruta Nac. 8- Ruta Nac. 188- Ruta Prov. 32-Fabrica Lucini.

D.E.M.A. CUARTA: A los fines del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal la Municipalidad de Pergamino, en calle Uriburu n° 629, la concesionaria Merced 1290 ambas de esta ciudad de Pergamino, sufriendose a la jurisdicción y competencia de la justicia ordinaria de la Provincia de Buenos Aires Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Pergamino, Departamento Judicial de San Nicolas.

En prueba de conformidad, para constancia se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor e idéntico efecto en Pergamino, a los <sup>23</sup> días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco.

EMPRESA "LOS DOS AMIGOS" S.R.L.  
 Ep. *[Signature]*  
 Gerente

*[Signature]*  
 DR. LUCIO A. J. TEZON  
 SECRETARIO DE GOBIERNO

*[Signature]*  
 DR. JOSE EDUARDO YOUNG  
 INTENDENTE MUNICIPAL



CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS

Entre la Municipalidad de Pergamino, representada en este acto por el -  
Señor Intendente Municipal Dr. Jorge Eduardo Young y el Secretario de la  
misma Dr. Lucio A. J. Tezon, en más denominada como "La Municipalidad" y/o  
"la concedente" indistintamente por una parte, y por la otra la Empresa  
de Colectivos urbanos Autotransporte General José de San Martín, suscri-  
biendo el presente Ovidio Julio Denola, en su carácter de Presidente de  
la misma acreditando personería, con copia del Estatuto Social que se -  
adjunta, en adelante designada como "la concesionaria" y/o "la Empresa"  
celebraron el presente contrato de Concesión de Servicios Públicos, con -  
ajuste a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:--

PRIMERA: De la Concesión: "La Municipalidad" da y cede en concesión a -  
"la Empresa" Autotransporte General José de San Martín, con sede en ca-  
llo Jujuy Nº 366 de esta ciudad de Pergamino, la explotación del servi-  
cio de transporte de colectivos urbanos, que funcionará como Línea 503-  
y 504

; la presente concesión se otorga, en mérito a lo normado por la -  
Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, que lleva -  
el Nº 722/85, que corre en el expediente H-18/85, actuación administra-  
tiva en que se sustanciara la Licitación Nº 3/85 de la Secretaría de -  
Obras y Servicios Públicos, de la que su Pliego de Bases y Condiciones  
oferta curada y aceptada, planos de recorridos de la concesión otorga-  
da y demás estipulaciones técnicas, pasan a formar con el presente un  
solo y único cuerpo, aceptando las partes su plena vigencia y comen-  
dando las mismas a las obligaciones que surgen de las citadas piezas.--

SEGUNDO: Del Plano: La concesión otorgada y deslindada en el Capítulo

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

precedente, se concede por el término de DIEZ (10) años, contados a partir de la suscripción del presente contrato.-----

TERCERO: De la calificación del servicio: A los fines del presente contrato, el servicio de colectivo urbano, se "califica" en los términos del art. 39 del Decreto 6864/58 como servicio público regular y a los efectos del art. 47 de la citada norma legal como "servicio urbano, modalidad operativa de corta distancia".-----

CUARTO: De las unidades afectadas: A fin de la prestación del servicio comprometido por "la concesionaria" esta afectará al mismo un mínimo de trece (13) unidades efectivas y dos (2) de auxilios respectivamente, de tipo denominado "micro-omnibus", con una capacidad mínima para cada unidad de VEINTIUN (21) PASAJEROS sentados.-----

QUINTO: Responsabilidad por daños: "La concesionaria" asume la total y absoluta responsabilidad por los daños ocasionados a personas y/o bienes, sean de terceros o personas afectadas ~~ya~~ la concesión, respondiendo de todo perjuicio que emane mediata o inmediatamente de la actividad pública concedida, por el uso normal o anormal de los automotores, o toda conducta dolosa, culposa o negligente del personal directa o indirectamente afectado al servicio.-----

SEXTA: Exoneración de responsabilidad: "La concedente" queda totalmente exonerada de responsabilidad por los daños que la empresa sufiere, en las instalaciones, unidades, muebles, útiles, libros y demás bienes, sea que estén afectados al servicio o no, y provenga el daño de hecho o actos lícitos, o ilícitos y aún en causas de fuerza mayor.-----

SEPTIMO: "La concesionaria" deberá asegurar todas y cada una de las uni



dadas afectadas por responsabilidad civil, ampliando la cobertura de terceros transportado, así como el personal afectado a la concesión contrato riesgo.

OCTAVO: Personal de concesionario: La concesionaria deberá presentar a "la concedante", la nómina del personal de relación de dependencia afectado a la concesión, indicando nombre y apellido, nacionalidad, filiación, fecha de nacimiento y sueldo de cada uno, notificando así mismo altas y bajas que se produjeran durante la vigencia de la concesión. La concedante, reserva para sí el derecho de exigir el reemplazo del personal que no reúna las condiciones éticas, técnicas y morales para la prestación del servicio, lo que debidamente notificado será cumplido por la concesionaria en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación, en todos los casos "la concesionaria" deberá satisfacer las indemnizaciones que pudiera corresponder sin derecho a reembolso alguno por "la concedante".

NOVENO: De las obligaciones de la concesionaria: Serán obligaciones de la concesionaria, durante el término de vigencia de la concesión: a) en general, todas y cada una de las esmergentes del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, las de la oferta cursada y aceptada por la Municipalidad, las esmergentes de la Ordenanza N° 722/85 y las comprometidas en el presente contrato; b) lo son en particular: 1º) el sometimiento de las tarifas a los preceptos por la Ley Orgánica Municipal; 2º) Los recorridos comprometidos, conforme los planos adjunto y especialmente lo descrito en la cláusula decimo tercera; 3º) los horarios y frecuencias de servicios, estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones; 4º)-



Son a cargo de la concesionaria, y se obliga al estricto cumplimiento - de todos los impuestos, tasas, contribuciones con que legal o administra- tivamente resulta gravada la actividad, provengan las gabelas de disposi- ciones nacionales, provinciales y/o municipales; 5º) Deberá abonar pun- tualmente los servicios de teléfono, electricidad y gas, con que vicaran a- fectados los inmuebles afectados a la concesión; 6º) Deberá a simple re- querimiento de "la Municipalidad" facilitar el acceso a los funcionarios municipales que al efecto designe el Departamento Ejecutivo para practi- car inspecciones, a las unidades, locales, libros y en general toda docu- mentación vinculada directa o indirectamente con el ejercicio de la acti- vidad, absteniéndose de obstaculizar por cualquier medio que fuere el e- jercicio del poder de policía de la concesión que corresponde al Municipi- pio.

DECIMO: Intransferibilidad: Teniendo la presente concesión el carácter - legal de "inuita-persona" queda absolutamente prohibido a la concesiona- ria ceder o transferir sus derechos, cualquiera sea la forma o instrumen- tación que se le diera al acto jurídico. El incumplimiento de la presen- te prohibición opera la rescisión de pleno derecho del presente contrato y por ende la extinción del vínculo de concesión.

DECIMO PRIMERO: De la aplicación de sanciones: La infracción por parte - de la concesionaria, a los deberes a su cargo, será sancionada con: 1º)- llamado de atención o apercibimiento según fuere la entidad de la falta; 2º) multa, para cuya sustanciación y aplicación las partes se aceten, - en cuanto a órgano de aplicación, procedimiento y modo a lo proscripto en la Ley 8.751, Código de Faltas Municipales; 3º) Incautación de automoto-



res resultando a tal fin de especial aplicación lo previsto en el art. 2360 de la Ley Orgánica Municipal; 4º) Caducidad de la concesión; por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones comprendidas por la Concesionaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la normatividad aplicable: La presente concesión se regirá en un todo por el siguiente régimen normativo, que las partes que presentemente aceptan: 1º) Pliego de bases y Condiciones, y oferta de licitación; 2º) El presente contrato; 3º) Ordenanza Concesión Nº 732/66 y reglamentaciones que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo municipal; 4º) Ley Orgánica Municipal Decreto 6069/58 y sus modificatorias; 5º) Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros (Dec. Ley 16.528/57) su modificatoria Ley 7.396/60 y sus reglamentaciones; 6º) Supletoriamente por las disposiciones del Código Civil y la Ley de Contrato de Trabajo que resulten de aplicación.

ARTÍCULO TERCERO: En cuanto al recorrido, la concesionaria y el Municipio pactan para la presente el ofertado en la propuesta cuyo plano se halla glosado a fs. 35 y que comprende los siguientes recorridos: Línea Nº 501  
a) Ruta 170; Av. H. Rosas; Dv. Anaghino; Guido; Santa Cruz; España; Dv. Anaghino-Colón; Av. Roca; 9 de Julio; Uriburu; San Nicolás; Gral. Paz; Rocha; Pedro Torres; J. Hernández; Barrio 512 viviendas. b) Barrio 512 viviendas; J. Hernández; Chaco; Dolivia; Pedro Torres; Ansan; Salado, Escudal; Chaco; 11 de Setiembre; Harcos; Roca; Colón; Anaghino; Guido; C. Silva; San Lorenzo; Anaghino; Rosas; Champagnat; Alzafueta. Línea Nº 502: a) A. Rivero; F. Sarafento; Mojico; Faruier; Rivero; Ruta 8; Terminal, Linieru; Hospital Zonal; Illia; Colón; Av. Roca; 9 de Julio; Uriburu



ru; Bo. Alico; Dr. Alaima; Rodas; Catamarca, Chile; N. Ugarte; Calle 20; Av.  
Venini; Dr. Drago; Ruta 108, B) Ruta 108; Drago; Venini; N. Ugarte; Montevideo;  
Jujuy; Rodas; Alaima; San Nicolás; Av. Boca; Merced; Pinto; Av. Boca;  
ca; 9 de Julio; Uriburu; Merced; Av. Boca; Av. Colón; Illia; Rivero,

FINES CUANTO: A los fines del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal, la Municipalidad de Pergamino, en calle Uriburu 100  
029, la concesionaria en calle Jujuy 10 306, ambos de esta ciudad de Pergamino, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de la Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Pergamino, Departamento Judicial de San Nicolás,

las partes de conformidad, para constancia se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor e idéntico efecto en Pergamino, a los 02 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco.

así

DR. LUCIO A. J. TEZÓN  
SECRETARIO DE GOBIERNO,

DR. JORGE EDUARDO YOUNG  
INTENDENTE MUNICIPAL



CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS

Entre la Municipalidad de Pergamino, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Dr. Jorge Eduardo Young, y el Secretario de Gobierno de la misma Dr. Lucio A.J. Texon, en más denominada como "la Municipalidad" y/o "la concedente" indistintamente por una parte, y — por la otra, la Empresa de Colectivos Urbanos "La Amistad S.A." suscribiendo el presente don Hector Manuel Redondo en calidad de Presidente, acreditando personería, con la copia del Estatuto Social que se adjunta, en adelante designada como "la Concesionaria" y/o "La Empresa" celebran el presente contrato de Concesión de Servicio Público, con ajuste a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:—

PRIMERO: De la Concesión: La Municipalidad "da y cede" en concesión a la Empresa "La Amistad S.A." con sede comercial en calle San Nicolás // nº 1224 de esta ciudad de Pergamino, la explotación del servicio de transporte de colectivos urbanos, que funcionará como línea números 502 y 506.— La presente concesión se otorga, en mérito a lo normado por la Ordenanza sancionada por el Honorable Consejo Deliberante, que lleva el nro. 720/85, que corre en el expediente H-18-1985, actuación administrativa en que se sustanció la licitación pública nº 3/85 de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de la que su Pliego de Bases y Condiciones, oferta curada y aceptada, planos de recorridos de la concesión otorgada y demás estipulaciones técnicas, pasan a formar con el presente un sólo y único cuerpo, aceptando las partes su plena vigencia y sometiéndose las mismas a las obligaciones que emergen de las citadas plenas.

ES. JORGE EDUARDO YOUNG  
INTELENTE MUNICIPAL

ES. LUCIO A. J. TEXON  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Redondo



SEGUNDA: Del plazo: La concesión otorgada, y delimitada en el capítulo precedente, se concede por el término de DIEZ (10) años, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

TERCERA: De la calificación del servicio: a los fines del presente contrato, el servicio de colectivos urbanos, se "califica" en los términos del art. 39 del Decreto 6864/58 como servicio público regular, y a los efectos del art. 47 de la citada norma legal como "servicio urbano", con modalidad operativa de corta distancia.

CUARTA: De las Unidades afectadas: a fin de la prestación del servicio comprometido por "la concesionaria", esta afectará al mismo un número de 12 unidades afectivas, y dos de auxilios respectivamente del tipo denominado "micro-omnibus", con una capacidad mínima para cada unidad de VEINTIUNO (21) PASAJEROS sentados.

QUINTA: Responsabilidad por daños: "la concesionaria" asume la total y absoluta responsabilidad por los daños ocasionados a personas y/o bienes, sean de terceros o personas afectadas a la concesión, responsabilidad de todo perjuicio que esane mediate o inmediatamente de la actividad pública concedida, por el uso normal o anormal de los autosectores, o toda conducta dolosa, culposa o negligente del personal directa o indirectamente afectado al servicio.

SEXTA: Exoneración de responsabilidad: "La concedente" queda totalmente exonerada de responsabilidad por los daños que la empresa sufriera, en las instalaciones, unidades, muebles y útiles, libros, y demás bienes, sea que estén afectados al servicio o no y provenga el daño de hechos o actos lícitos o ilícitos y aún de causales de fuerza mayor.

(2)



SEPTIMA: La concesionaria" deberá asegurar todas y cada una de las unidades afectadas, por responsabilidad civil, ampliando la cobertura a terceros transportados, así como el personal afectado a la concesión - contra todo riesgo.

OCTAVA: Personal del concesionario: La concesionaria deberá presentar a la Concedente, la nómina del personal en relación de dependencia afectado a la concesión, indicando nombre y apellido, nacionalidad, filiación, fecha de nacimiento, y sueldo de cada uno, notificando así mismo las altas y bajas que se produjeran durante la vigencia de la concesión. La concedente, reserva para sí el derecho de exigir el reemplazo del personal, que no reúna las condiciones físicas, técnicas y morales para la prestación del servicio, lo que debidamente notificado será cumplido por la concesionaria en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación, en todos los casos "la concesionaria" deberá satisfacer las indemnizaciones que pudiera corresponder sin derecho a reembolso alguno por "la concedente".

*[Handwritten signature]*  
DE ACUERDO CON EL CONCESSIONARIO

*[Handwritten signature]*  
DE LA MUNICIPALIDAD

*[Handwritten signature]*

NOVENA: De las obligaciones de la concesionaria, serian obligaciones de la concesionaria, durante el término de vigencia de la concesión: - a) en general, todas y cada una de las emergentes del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, las de la oferta cursada y aceptada por la Municipalidad, las emergentes de la Ordenanza n.º 720/85 y las comprometidas en el presente contrato; b) lo son en particular: 1º) el sometimiento de las tarifas a lo prescripto por la Ley Organica Municipal; 2º) los recorridos comprometidos conforme los planos adjuntos y especialmente lo descripto en la cláusula decima tercera; 3º) los ho-



rarios y frecuencia de servicios, estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones; 4º) son a cargo de la concesionaria, y se obliga al estricto cumplimiento de todos los impuestos, tasas y contribuciones con que legal o administrativamente resulte gravada la actividad, provengan las gabelas de disposiciones Nacionales, Provinciales y/o Municipales; 5º) Deberá abonar puntualmente los servicios de teléfono, electricidad y gas, con que vieran afectados los inmuebles a la concesión; 6º) Deberá a simple requerimiento de "la Municipalidad" facilitar el acceso a los funcionarios Municipales que al efecto designe el Departamento Ejecutivo para practicar inspecciones, a las unidades, locales, libros y en general toda documentación vinculada directa o indirectamente con el ejercicio de la actividad, absteniéndose de obstaculizar por cualquier medio que fuera el ejercicio del Poder de Policía de la concesión que corresponde al Municipio.

/la/

DECIMA: Intransferibilidad: teniendo presente concesión el carácter legal de "inuiti-persona" queda absolutamente prohibido, a la concesionaria ceder o transferir sus derechos, cualquiera sea la forma o instrumentación que se le diera al acto jurídico. El incumplimiento de la presente implica la extinción del vínculo de concesión.

DECIMA PRIMERA: De la aplicación de sanciones: La infracción por parte de la concesionaria a los deberes a su cargo, será sancionada con:

- 1º) llamado de atención o apercibimiento según fuera la entidad de la falta;
- 2º) multa para cuya sustanciación y aplicación las partes se someten, en cuanto a órgano de aplicación, procedimiento y monto a lo prescripto en la ley 8751, Código de Faltas Municipales;
- 3º) incauta



ción de automotores, resultando a tal fin de especial aplicación lo pre-  
visto en el art.236 de la Ley Orgánica Municipal; 4º) Caducidad de la  
concesión por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones comprome-  
tidas por la concesionaria.

DECIMA SEGUNDA: De la normatividad aplicable: La presente concesión se  
regirá en un todo por el siguiente régimen normativo, que las partes -  
expresamente aceptan: 1º) Pliego de Bases y Condiciones, y oferta de li-  
citación; 2º) el presente contrato; 3º) Ordenanza Concesión n° 720/85  
y Reglamentaciones que al efecto dictó el Departamento Ejecutivo Municipi-  
pal; 4º) Ley Orgánica Municipal Decreto 6869/58 y sus modificatorias;  
5º) Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros (dec. Ley 16.328/57) su mo-  
dificatoria Ley 7396/68, y sus reglamentaciones; 6º) Supletoriamente -  
por las disposiciones del Código Civil y la Ley de Contrato de Trabajo  
que resulten de aplicación.

DE LA TRUCHA: Del recorrido: En cuanto al recorrido, la concesionaria  
y el Municipio pactan para la presente la oferta en la propuesta cuyo  
plano se halla glosado a fs.36, 37, 38 y 39 y que comprende los siguien-  
tes recorridos: Línea 506: Lebansohon; M.Pierro; Ruta 8- H.Irigoyen-  
Av. Roca; Bv. Rocha.; 11 de Setiembre; Maroed; Av.Roca; Florencio San-  
chez- Castelli; Barrancas del Paraná; Liniere; Italia; Terminal; b) Ter-  
minal- Italia; Ruta 8; Barranca del Paraná; Castelli; Florencio Sanchez  
Av.Roca; 9 de Julio; Gral. Paz; Merced; Av.Roca; H. Irigoyen; Ruta 8;  
M. Pierro; R. Ortiz; Muntzabsky; Reinaudi; J.Juarez; Lebansohon; Línea  
507: a) Ruta 8; H.Irigoyen; Av. Roca; Av. Colon; Av. Alaina; 9 de Julio

larrea; Rivadavia; Castelli; Av. Florencio Sánchez; Av. Jauregui; La Virgen de Luján; b) Av. Jauregui; Mejico; 3 de Febrero; Marced; Mitre; Rivadavia; Av. Alsina; San Nicolás; Av. Roca; H. Irigoyen - Ruta 1.-

DECIMA CUARTA. A los fines del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal la Municipalidad de Pergamino, en calle Uruburu nº 629, la concesionaria en calle San Nicolás 1224 ambos de esta ciudad de Pergamino, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de la Justicia ordinaria de la Provincia de Buenos Aires Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Pergamino, Departamento Judicial de San Nicolás.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor e idéntico efecto, en Pergamino, a los 22 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco.

e/ 1, " 1a" V.M.E.-

fp. *[Signature]*

*[Signature]*  
DR. LUCIO A. G. TEZON  
SECRETARIO DE GOBIERNO

*[Signature]*  
DR. JORGE EDUARDO YOUNG  
INTERLENTE MUNICIPAL

PERGAMINO, Agosto 22 de 1985.-

Al Señor  
Intendente Municipal  
Dr. JORGE E. YOUNG  
SU DESPACHO.-

De nuestra mayor consideración:

Cumplo en elevar a usted las ORDENANZAS que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad, en la Séptima Sesión Ordinaria, realizada el día 14 de Agosto del corriente año-- al considerar el Expte. D-7-84 D.E. eleva Expte. C-203-81 COMISION- DE FOMENTO BARRIO CENTENARIO Ref: Solicita ampliación recorrido em- presa de Colectivos General San Martín;

Sancionándose las siguientes Ordenan- zas;

EMPRESA "LA AMISTAD" S.A.

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a la Empresa "La Amistad" S.A., con domici- lio legal en calle San Nicolás 1224, de esta ciudad - de Pergamino, la concesión para la explotación de las líneas de au- totransporte de pasajeros número 502 y 506.-

ARTICULO 2°.- Los itinerarios de los servicios a que se refiere el artículo 1°, serán los que se hallan establecidos en el planb, adjunto a estas actuaciones, los cuales se declaran parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Clasifícanse los servicios referenciados precedente- mente a los fines del Artículo 3° del Decreto N° 6.864/58, como servicio público regular y, a los efectos del artícu- lo N° 47° del citado Decreto, como servicios urbanos con modalidad- operativa de corta distancia.-

ARTICULO 4°.- El servicio de cada línea contará con un mínimo de 11 unidades efectivas y 2 de auxilio respectivamente, -- del tipo denominado "micro-omnibus", con una capacidad mínima de 21 asientos.-

ARTICULO 5°.- Esta concesión se otorga por el término de diez (10)- años, a partir de la formalización del respectivo con- trato de concesión.-

ARTICULO 6°.- La prestación del servicio de autotransporte público- de pasajeros deberá ajustarse en un todo a las normas que establecen la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (Decreto Ley N° 16.328/57, su modificatoria, Ley 7.396/68, sus reglamentacio

...///

nes, Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y la ley 7.466/69,- La Ordenanza N° 373/84; la fiscalización correspondiente será de exclusiva competencia de la Municipalidad.-

ARTICULO 7°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para suscribir ----- con la Empresa mencionada el respectivo contrato de concesión.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.  
-----

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.-

ORDENANZA N° 720/85.-

EMPRESA "LOS DOS AMIGOS" S.R.L.-

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a la Empresa "Los dos Amigos" S.R.L., con domicilio legal en calle Merced 1290, de esta ciudad de Pergamino, la concesión para la explotación de las líneas de auto-transporte de pasajeros N° 501 y 505.-

ARTICULO 2°.- Los itinerarios de los servicios a que se refiere el Artículo 1° serán los que se hallan establecidos en el plano, adjunto a estas actuaciones, los cuales se declaran parte integrante de la presente.-

ARTICULO 3°.- Clasifícannse los servicios referenciados precedentemente a los fines del Artículo 3° del Decreto 6.864/-/58, como servicio público regular y, a los efectos del Artículo 47° del citado Decreto, como servicio urbano con modalidad operativa de corta distancia.-

ARTICULO 4°.- El servicio de cada línea contará con un mínimo de 13 unidades efectivas y 2 de auxilio respectivamente, del tipo denominado "micro-omnibus", con una capacidad mínima de 21 asientos.-

ARTICULO 5°.- Esta concesión se otorga por el término de diez (10) años, a partir de la formalización del respectivo contrato de concesión.-

ARTICULO 6°.- La prestación del servicio de autotransporte público de pasajeros deberá ajustarse en un todo a las normas que establecen la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (Decreto-Ley 16.328/57, su modificatoria Ley 7.396/68, sus reglamentaciones La Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y la Ley 7.466/69, La ordenanza N° 373/84.- La fiscalización correspondiente será de exclusiva competencia de la Municipalidad.-

ARTICULO 7°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para suscribir ----- con la Empresa mencionada al respectivo contrato de concesión.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Ilago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.-

ORDENANZA N° 721/85.-

EMPRESA "GENERAL SANMARTIN" S.A.

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a la "Empresa Genral San Martín" S.A. con domicilio legal en calle Jujuy 366, de esta ciudad de Pergamino, la concesión para la explotación de las líneas de auto-transporte de pasajeros número 503 y 504.-

ARTICULO 2°.- Los itinerarios de los servicios a que se refiere el artículo 1° serán los que se hallan establecidos en el plano, adjunto a estas actuaciones, los cuales se declaran parte integrante de la presente.-

ARTICULO 3°.- Clasifícanse los servicios referenciados precedentemente a los fines del artículo 3° del Decreto 6.864/58, como servicio público regular y, a los efectos del artículo 47° del citado Decreto, como servicios urbanos con modalidad operativa de corta distancia.-

ARTICULO 4°.- El servicio de cada línea contará con un mínimo de 11 unidades efectivas y 2 de auxilio respectivamente, del tipo denominado "micro-omnibus", con una capacidad mínima de 21 asientos.-

ARTICULO 5°.- Esta concesión se otorga por el término de diez (10) años, a partir de la formalización del respectivo contrato de concesión.-

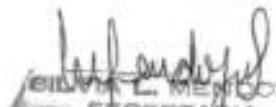
ARTICULO 6°.- La prestación del servicio de autotransporte público de pasajeros deberá ajustarse en un todo a las normas que establecen la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (Decreto Ley N° 16.328/57, su modificatoria Ley 7.396/68, sus reglamentaciones, Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y la Ley 7.466/69. La Ordenanza N° 373/84.- La fiscalización correspondiente será de exclusiva competencia de la Municipalidad.-

ARTICULO 7°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para suscribir con la Empresa mencionada el respectivo contrato de concesión.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Ilago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.-

ORDENANZA N° 722/85.-

  
SILVIA L. MENDOZA  
SECRETARIA  
(HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE)



  
ANÍBAL MAURICIO C. ERAUSQUIN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE